



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, LA UNIVERSIDAD DE JAÉN Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO.

En Sevilla, a 20 de julio de 2012

REUNIDOS

De una parte, la **Universidad de Sevilla**, con su sede central en C/ San Fernando, nº 4, 41004, legalmente representada por el Sr. Rector Magnífico D. Antonio Ramírez de Arellano López y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado mediante Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA nº 235 de 5 de diciembre de 2003) y modificado por el Decreto 16/2008, de 19 de enero (BOJA nº 22 de 31 de enero de 2008).

De otra parte, la **Universidad de Jaén**, con su sede central en C/ Paraje de las Lagunillas s/n, Jaén 23071, legalmente representada por el Sr. Rector Magnífico D. Manuel Parras Rosa y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según el estatuto de la Universidad de Jaén, aprobado mediante Decreto 277/1998, de 22 de diciembre (BOJA nº 8 de 19 de enero de 1999).

Y de otra parte, la **Escuela Andaluza de Salud Pública**, con su sede central en Campus Universitario de Cartuja, Cuesta del Observatorio nº 4, Granada 18080 legalmente representada por su Gerente D. Martín G. Blanco García.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado, y podrán contar con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio de colaboración

Segundo. Que la Escuela Andaluza de Salud Pública tiene por objeto, entre otros, la realización de actividades formativas y docentes para la capacitación en la investigación.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Tercero. Que, de acuerdo con las respectivas competencias y su desarrollo normativo, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Instituciones que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Las Universidades indicadas acuerdan realizar un Programa Conjunto de Doctorado en Ciencias de la Salud, sumando los esfuerzos investigadores y docentes de los grupos de investigación de cada Universidad y los de otras instituciones que puedan colaborar en dicho Programa de Doctorado, el cual se articulará sobre equipos de investigación.

La Escuela Andaluza de Salud Pública se suma a este programa como entidad colaboradora compartiendo los objetivos definidos en el presente convenio.

Segunda. En dicho Programa de Doctorado, que será un programa interuniversitario, cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, considerando también los correspondientes a todas las instituciones que puedan colaborar en el mismo. Los equipos de investigación estarán constituidos por doctores y doctoras que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento. Los doctores y las doctoras podrán estar adscritos únicamente a un equipo de investigación, que estará vinculado a sólo un Programa de Doctorado

Tercera. El programa podrá inscribirse en una o varias Escuelas de Doctorado o aquella Unidad o Comisión competente. En el caso de que el programa se inscriba en varias Escuelas, los equipos de investigación quedarán adscritos exclusivamente a la Escuela constituida o en la que participe la Universidad a la que esté adscrito el personal docente e investigador que compone el equipo de investigación, bajo control académico y estadístico de dicha Escuela.

Cuarta. El personal docente e investigador participante en el programa, deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis, cumplir con los requisitos establecidos en las normativas de las universidades participantes, pudiendo la comisión académica del programa proponer un incremento de los requisitos, que deberán ser aprobados por los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado o, en su defecto, por las Comisiones con competencias en doctorado de cada Universidad.

Quinta. Se constituirá una Comisión Académica formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, que deben ser responsables de equipos de investigación. En la Comisión Académica estarán representadas todas las Universidades, y también podrán participar en ella representantes de la Escuela Andaluza de Salud Pública.

Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011, entre ellas:

- a) Proponer un coordinador del Programa de Doctorado cada 3 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de ambas universidades, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado.
- b) Proponer requisitos adicionales a los recogidos en este convenio para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la o a las Escuelas o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades
- c) Seleccionar a los doctorandos que hayan solicitado la admisión al Programa.
- d) Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una unidad de garantía de calidad constituida por 2 responsables de equipos de investigación, 1 doctorando y 1 representante del PAS, por cada una de las Universidades participantes en el Programa. Esta unidad implementara el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.

Sexta. Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.

Los miembros de la comisión académica se encargarán de presentar el Programa a las instancias competentes de sus respectivas Universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.

Séptima. El Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud se ofertará como programa conjunto en cada una de las Universidades.

Octava. Los requisitos de admisión serán los mismos en todas las Universidades participantes y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas. Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa, según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

En cualquier caso, el doctorando deberá estar matriculado en la Universidad a la que esté adscrito su director, o tutor en caso de que el director sea ajeno a las universidades participantes.

Novena. La apertura, custodia, y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa, se realizará en la universidad en la que cada estudiante haya formalizado la matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.

Décima. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título, así como del registro del título en el registro Universitario de Títulos de aquellos estudiantes matriculados en la misma, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente.

Undécima. La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la comisión académica del programa o de las escuelas de doctorado en las que se inscriba el Programa.

Duodécima. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.

Decimotercera. El presente acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de 6 cursos académicos a partir del de su implantación, prorrogable de forma tácita por períodos iguales, y podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con 1 año de antelación a su fecha de finalización.

Decimocuarta. Toda modificación del texto presente exigirá la conformidad de todas las partes. Las Universidades proponentes la planearán al menos 1 año antes de la renovación del Programa.

RESCISIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando en todo caso garantizada la continuación y finalización del programa de Doctorado por aquellos estudiantes que estuvieran matriculados, todo ello conforme con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los términos que establezca la Comisión de Académica.



UNIVERSIDAD DE JAÉN



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Como prueba de conformidad, todas las partes firman el presente Acuerdo, en triplicado exemplar, uno por cada institución participante, por los Rectores correspondientes y por el Gerente de la Escuela Andaluza de Salud Pública en la fecha indicada.

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN



Fdo.: Manuel Parras Rosa

POR LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Martín G. Blanco García

ANEXO

La Universidad de Sevilla se compromete a:

1. Facilitar a la EASP la información académica necesaria y con la antelación suficiente para garantizar el buen desarrollo del programa.
2. El coordinador del programa será responsable de la interlocución académica con la EASP.
3. Proporcionar la información necesaria para facilitar a la EASP la adopción de los procesos administrativos que la Universidad de Sevilla necesite para el desarrollo del programa de doctorado.

La Escuela Andaluza de Salud Pública se compromete a:

1. Adoptar aquellos procedimientos administrativos en la gestión del programa objeto del presente convenio siguiendo las directrices de las Universidades participantes.
2. Designar un representante, para facilitar el desarrollo de los aspectos académicos del programa, que acredite los méritos equiparables a los reseñados en el Real Decreto 99/2011 de 28 de Enero, para ocupar dicho puesto.
3. Proponer un número doctores que acrediten los méritos equiparables a los reseñados en el Real Decreto 99/2011 de 28 de Enero, para poder dirigir tesis.
4. Responsabilizarse y gestionar todos los gastos derivados de su participación en el programa.
5. Los profesores y alumnos de las Universidades participantes en el programa de doctorado, en el número que se determine, participarán en algunos de los proyectos de investigación, podrán realizar alguna estancia, o participar en otras actividades de carácter investigación en la EASP.



Habiendo sido nombrado el Gerente de esta Institución D. Martín G. Blanco García como Director General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud mediante Decreto 291/2012 de 12 de junio, BOJA nº 115 de 13/06/2012, corresponde la firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Sevilla, la Universidad de Jaén y la Escuela Andaluza de Salud Pública para realización de un programa de Doctorado, al Consejero Delegado D. Carlos M. Artundo Purroy en virtud de los poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 540 de Don Álvaro E. Rodríguez Espinosa, Notario de Granada, con fecha de 1 de abril de 2.011, siendo ésta la firma estampada en el mismo.

Y para que conste y surta efecto donde proceda, firma el presente en Granada a 20 de julio de 2012


Alfredo Segura Vinuesa
Director de Gestión y Servicios EASP

Escuela Andaluza de Salud Pública
JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD